

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDHR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA TIPO IOARR DENOMINADA: RENOVACION DE AULA DE EDUCACION INICIAL; EN EL(LA) I.E. 126 DISTRITO DE HUANTAR, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CUI N° 2668040

Ruc/código :	20604048746	Fecha de envío :	21/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA CREATIVA H&A SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	11:04:03

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION CORREGIR LOS CALCULO DE VALOR REFERENCIAL TANTO EN LIMITE INFERIOR E SUPERIOR:

SEGUN BASES:

$$205,920.08 * 0.9 = 185,328.07$$

$$205,920.08 * 1.1 = 226,512.09$$

De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

CORREGIDO

$$\text{LIMITE INFERIOR: } 205,920.08 * 0.9 = 185,328.072 \text{ ( } 185,328.08 \text{)}$$

$$\text{LIMITE SUPERIOR: } 205,920.08 * 1.1 = 226,512.088 \text{ ( } 226,512.08 \text{)}$$

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: S/N Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION Y SE REALIZARA LA MODIFICACION EN LAS BASES INTEGRADAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDHR/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA TIPO IOARR DENOMINADA: RENOVACION DE AULA DE EDUCACION INICIAL; EN EL(LA) I.E. 126 DISTRITO DE HUANTAR, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CUI N° 2668040

Ruc/código :	20489475228	Fecha de envío :	21/01/2025
Nombre o Razón social :	AMARILIS ENGINEERS CONSTRUCTORS & CONSULTANS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:48:12

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION A LAS BASES; Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares: Construcción y/o creación y/o Mejoramiento y/o instalación y/o Ampliación y/o rehabilitación de Palacios municipales, infraestructura educativas e infraestructuras de salud, etc., así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar en la presente absolució que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico. En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. por lo que el habiendo definido cuales son las obras similares para cumplir dicho requerimiento NO SE ACOGE la observacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null